



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demas que convenga al interés del Clero.

FR. CIRILO, POR LA MISERICORDIA DIVINA, CARDENAL DE ALAMEDA Y BREA,
ARZOBISPO DE TOLEDO PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, CANCELLER MAYOR DE CASTILLA, CAPELLAN MAYOR DE LA REAL IGLESIA DE SAN ISIDRO DE LA VILLA DE MADRID, SENADOR DEL REINO, CONSEJERO DE ESTADO, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL ÓRDEN ESPAÑOLA DE CÁRLOS III, ETC. ETC. ETC.

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes varios Curatos clasificados de término, de segundo y primer ascenso, de entrada y rurales que por el orden de Vicarías se designarán al final de este edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, á fin de que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, Reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonistas en igual forma sobre las decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos

que vacaren por cualquier causa hasta que elevemos á S. M. las últimas propuestas. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí ó por Procurador ante nuestro Vicario General de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos, y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios. Tambien serán admitidos al Concurso los regulares esclaustrados y secularizados que exhiban documento justificativo de su profesion religiosa, y Letras Apostólicas de habilitacion para obtener beneficio curado, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los beneficios curados, proponiéndolos en terna á S. M., teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubieren resignado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus concursos, y bajo la precisa condicion de que los provistos en los referidos beneficios curados en el acto de firmar la oposicion quedan obligados á estar y pasar por lo que se resuelva canónica y competentemente en el arreglo parroquial. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio

la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Iguálmente hemos resuelto que el Concurso sea estensivo para proveer los Curatos rurales de primera y segunda clase que al final de este mismo edicto se espresan, cuya provision se hará tambien en los que hayan seguido la carrera menor ó cursado Teología moral. Empero antes de solicitar éstos ser admitidos á la oposicion deben ser examinados de rúbricas del rezo divino, ceremonias de la Santa Misa rezada y cantada, y del ritual que ha de observarse en la administracion de los Santos Sacramentos. Este exámen pueden sufrirle los opositores á Curatos rurales en los Sínodos menores de los Vicariatos generales de Toledo y Alcalá, y en el de la Vicaría del partido de Madrid. Obtenida certificacion del Presidente del Sínodo de haber sido aprobados la presentarán á nuestro Secretario de Concursos para ser admitidos al de Curatos. Los ejercicios que por escrito deberán hacer los moralistas serán con arreglo al método establecido por el Sr. Benedicto XIV en su Bula que empieza *Cum illud*, á saber: una plática sobre el Evangelio ó punto del Catecismo de S. Pio V que les fuere señalado, contestar tambien por escrito las preguntas de moral que el Sínodo les hiciere y traducir al castellano un párrafo latino, que se les señalare, concediéndose para cada ejercicio el tiempo de cinco horas. Los que quieran mostrarse opositores deberán firmar dentro de los sesenta dias fijados al efecto, presentando la fé de bautismo legalizada, los títulos de órdenes ó certificacion de ellos si los tuvieren y demas documentos por los que se acrediten las cualidades, méritos literarios y cargos que cada uno hubiere desempeñado, y los de agena Diócesis exhibirán ademas testimoniales de sus Diocesanos. Terminados los ejercicios de oposicion y clasificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los que juzgáremos mas idóneos para el desempeño del ministerio parroquial. Y para que llegue á noticia de todos, mandamos librar el presente edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la administracion de la Imprenta nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la Real orden

de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, insertándose tambien en el Boletín eclesiástico del Arzobispado). Dado en Toledo, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos, á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Fr. Cirilo Cardenal de Alameda y Brea, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi señor, Lic. D. Antonio Tiburcio Acevedo, Secretario.

CURATOS VACANTES.

VICARÍA GENERAL DE TOLEDO.

De segundo ascenso. Añover de Tajo.—Moccejón.

De primer ascenso. Esquivias.—Layos.—Pulgar.

De entrada. Aldeacencabo.—Fresnedillas.—Garbayuela.—Navatrasierra.—Hontanar de los Montes.—Tamurejo.

Rurales de primera clase. Aldea del Fresno.—Barciencia.—Navacerrada.—Peralejo.

Rurales de segunda clase. Batres.—Navalquejigo.—Pelayos.—Yeles.

VICARÍA GENERAL DE ALCALÁ.

De término. Moratilla de los Meleros.—Perales de Tajuña.

De primer ascenso. Robledillo de Mohernando, de presentación del Conde de Humanes.—Valdaracete, de presentación del Duque del Infantado.—Yélamos de arriba.

De entrada. Aranzueque.—Berruoco.—Bocígano y anejos.—Cabanillas de la Sierra.—Escopete.—Fuentes.—Humanes de Mohernando, de presentación del Conde de Humanes.—Galápagos.—Guadalix.—La Serna.—Malacucra.—Mierla y anejo.—Monasterio y anejo.—Moralzarzal ó Fuentealmoral.—Mohernando, de presentación del Conde de Humanes.—Horcajo de la Sierra y anejos.—Pajares.—Patones.—Peñalba.—Pozo de Almoguera.—Robledillo de la Jara y anejo.—Vado y anejos.—Valdemancos.—Villavieja.

Rurales de primera clase. Beleña.—Puebla de Beleña.—Puebla de la Muger Muerta.—Taragudo.—Valdeaberuelo.

Rurales de segunda clase. Alalpardo.—Anguix.—Alcalá, Santiago y los Húeros.—Atazar.—Berzosa.—Cabida.—Camarma del Caño.—Campoalbillo.—Daganzo de abajo.—Fresno de

Torote. — Madarcos. — San Mamés. — Serracines. — Serrada. — Razbona, de presentacion del Conde de Humanes. — Valverde. — Venturada.

VICARÍA DE MADRID.

Rurales de segunda clase. Perales del Rio. — Vacia-Madrid.

VICARÍA DE TALAVERA.

De primer ascenso. San Martin de Pusa. — Talavera la Vieja y anejo.

De entrada. Azutan. — Cazalegas. — Navatrasierra. — Piedra-cerita y anejos. — Popino. — Robledo del Mazo y anejo.

Rurales de segunda clase. Casar de Talavera. — Illan de Vacas.

VICARÍA DE ALCARÁZ.

De entrada. Cotillas.

Rural de primera clase. Santa Marta.

VICARÍA DE CIUDAD-REAL.

De entrada. Poblachuela. — Valverde.

VICARÍA DE HUESCAR.

De entrada. Guardal, San Clemente. — Santo Cristo de la Toscana.

VICARÍA DE CAZORLA.

De entrada. Chilluevar. — Molar de Cazorla. — Santo Tomé, de presentacion del Duque de Montemar.

SECRETARÍA DE ÓRDENES.

Circular.

S. Emcia. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer la celebracion de Órdenes generales en los dias 25 y 24 del próximo mes de Setiembre, Témporas de San Mateo; y en su virtud los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el término improrogable de veinte dias, á contar desde el de la fecha de este edicto.

En las solicitudes espresarán sus nombres y apellidos paternos y maternos, la edad, parroquia de su naturaleza, con especificacion de la Vicaría eclesiástica á que pertenecen, siendo de este Arzobispado, residencia actual, feligresía en que viven,

calle y número , y en la misma forma manifestarán los puntos en que hayan residido anteriormente.

Acompañarán las feces de bautismo , y los que no estén tonsurados las certificaciones de confirmacion.

Los que tengan algunas Órdenes lo harán tambien de la última recibida , y de una certificacion del Párroco de haber asistido á las Misas solemnes y funciones de Iglesia.

Presentarán asimismo certificaciones de estudios , siendo indispensable para aspirar al Subdiaconado acreditar haber cursado y probado académicamente dos años de Teología , ó de Jurisprudencia , y hallarse libre de toda responsabilidad en cuanto al servicio de las armas.

Los que no siendo Seminaristas internos pretendieren recibir el Subdiaconado habrán de presentar personalmente sus solicitudes , escritas de su puño y letra , al Secretario de Órdenes , y las firmarán en presencia suya , poniendo al final el nombre y rúbrica.

Terminado el plazo señalado para la admision de solicitudes , no se recibirá despues ninguna , ni se dará curso á las que carezcan de cualquiera de los requisitos espresados.

El Secretario pedirá informes *reservados* sobre las cualidades de los aspirantes , y una vez decretadas por S. Emcia. se entregarán á los interesados , ó sus encargados , para que los admitidos continúen las diligencias que procedan por medio de sus Procuradores.

De órden de S. Emcia. se publica en el Boletin del Arzobispado para noticia de los ordenandos y demas efectos convenientes. Madrid 8 de Julio de 1864.—Domingo Fernandez Vidal.

PROVIDENCIA JUDICIAL SOBRE CENSO A FAVOR DE LAS ANIMAS.

D. Isidro Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.—Doy fé: que en el espediente de mayor cuantía seguido en este Juzgado por D. Blas Peñacova , Cura Párroco de la villa de Uccro , contra Francisca Nuñez , vecina de la misma , se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa del Burgo de Osma á 20 de Mayo de 1864 , el Sr. D. Tomás Ramiro y Requejo , Juez de primera instancia de la misma y su partido , en el pleito de mayor cuantía que en este Juzgado ha pendido y pende entre partes , de la

una D. Blas Peñacova, Presbítero, Cura Párroco de la villa de Ucero y su anejo Valdeavellano, y en su nombre el Procurador D. Juan de Martirena, y de la otra Francisca Nuñez, viuda de Tomás Muñoz, de aquella vecindad, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 68 fanegas de trigo y 57 de centeno, procedentes de réditos de un censo, constituido á favor de la cofradía de Animas de dicha villa.—Resultando que en el siglo pasado y año de 1755 se otorgó escritura pública ante el Escribano D. Pedro Alvarez Fraige, por Lázaro Barragan y su muger Catalina Gomez, fundando un censo á favor de las Animas de la villa de Ucero, cuyas pensiones consistian en 28 medias y 3 celemines mitad trigo y mitad centeno, debiéndose pagar anualmente, hipotecando para su seguridad un molino harinero titulado Rica posada, sito en término de la espresada villa, viniendo obligados al pago de las mismas sus poseedores, invirtiendo todos los años sus productos en sufragios de los fundadores; y habiéndose demandado, prèvio el acto de conciliacion, por el Cura Párroco de la indicada villa á Francisca Nuñez, viuda de Tomás Muñoz, por las que adeudaba y adeuda desde 16 de Agosto de 1856 como actual poseedora, no compareció á contestar á la demanda, á pesar de ser citada y emplazada, y dándose por contestada se la declaró rebelde, mandándose seguir los autos en su ausencia y rebeldía, y que las citaciones y notificaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Juzgado.= Considerando que justificado el censo por los documentos presentados, y no habiéndose hecho oposicion alguna por parte de la demandada, es tanto como confesarse obligada al pago de sus pensiones desconociéndose la razon de no hacerlo, cuando desde la defuncion de su marido Tomás Muñoz, acaecida en 26 de Setiembre de 1856, está en posesion del molino hipotecado.= Considerando que dicho censo como establecido para cubrir ciertas cargas espirituales está esceptuado de las leyes de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, segun la Real orden de 5 de Mayo de 1859, en la que el Cura Párroco de Ucero se funda para hacer semejante reclamacion.= Considerando que la misma constituye el pago de 159 fanegas 5 celemines, siendo de trigo 75 y celemin y medio, y el resto de centeno, incluyéndose en ellas 25 fanegas y 5 celemines de trigo por lo que Tomás Muñoz, marido

de la demandada, dejó de satisfacer hasta su fallecimiento ocurrido en el día espresado, y 14 por el plazo vencido en 16 de Agosto del año último de 1865.—Visto lo espuesto por el demandante y la indicada Real orden de 3 de Mayo de 1839.

Fallo. Que debo declarar y declaro que el Cura Párroco de Ucero D. Blas Peñacova, tiene derecho á percibir de los poseedores del molino titulado Rica posada, sito en término de dicha villa, en 16 de Agosto de cada un año 14 fanegas y 3 celemines, mitad trigo y mitad centeno, por los réditos del censo constituido á favor de las Animas de aquella villa por Lázaro Barragan y su muger Catalina Gomez en 4 de Agosto de 1755, reconocido por escritura publica en 15 de Agosto de 1847: En su consecuencia condeno á Francisca Nuñez, como poseedora del molino espresado desde el 26 de Setiembre de 1856, al pago de 75 fanegas celemin y medio de trigo, y 64, celemin y medio de centeno que importan las pensiones vencidas hasta 16 de Agosto de 1865, incluyéndose en ellas 25 fanegas y 3 celemines de trigo y 14 fanegas y 3 celemines de centeno que su marido Tomás Muñoz dejó pendientes de pago al ocurrir su fallecimiento, imponiéndola todas las costas de este pleito.—Notifíquese en estrados esta sentencia y hágase notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la ley de Enjuiciamiento civil; publicándose ademas en el Boletín oficial de la provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, pues así definitivamente juzgando lo mando, pronuncio y firmo.—Tomás Ramiro Requejo.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia en la audiencia de este día ante los testigos D. Florentino Rodriguez y José Cecilia, vecinos de esta villa, y en fé de ello lo firmo en el Burgo de Osma á 20 de Mayo de 1864.—Ante mí, Isidro Lopez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, en fé de lo cual y cumpliendo con lo ordenado á instancia del Procurador D. Juan de Martirena, con la remision necesaria, espido la presente que signo y firmo en el Burgo de Osma á 24 de Mayo de 1864.—Isidro Lopez.